

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1478 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Madelvi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Madelvi, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50154749, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 940 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1479 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Juan Burgos Pamplona, Sociedad Anónima» (expediente 549), y 17 Empresas más, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

En uso de lo previsto en el Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de Reconversión, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo

y que recoge el Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio; Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir del 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, aplicables a las inversiones de 1986.

Uno. A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

B) La elaboración de planes especiales a que se refiere el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

C) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

D) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el tratado de 12 de junio de 1985.

Doce. E) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el plan de reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

F) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el plan de reconversión, así como las que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

G) En la deducción por inversiones no se computarán como reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

H) Los expedientes de fusiones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificación a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo 2.º B) del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres. 1) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al plan de reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades, conforme a un plan libremente formulado por aquellas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración, dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Juan Burgos Pamplona (expediente 549).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo); se le conceden beneficios fiscales para realizar una inversión complementaria en maquinaria por importe de 180.000.000 de pesetas.

«Molto Reig, Sociedad Anónima» (expediente 405 tres).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984), 4 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio); se le conceden beneficios fiscales para una inversión adicional de 70.458.000 pesetas.

«Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima» (expediente 77).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio); se le conceden beneficios fiscales para la realización adicional en maquinaria por un importe de 985.000.000 de pesetas.

«Aprestos Guasch, Sociedad Anónima» (expediente 334).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria en maquinaria por un importe de 37.900.000 pesetas.

«Guitart y Salvado, Sociedad Anónima» (expediente 590).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto); se le conceden beneficios para la realización de una inversión adicional por un importe de 67.238.000 pesetas.

«Mercerizados Guasch, Sociedad Anónima» (expediente 809).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril); se le conceden beneficios para la realización de una inversión adicional en maquinaria por un importe de 82.600.000 pesetas.

«Compañía de Industrias Textiles, Sociedad Anónima» (COIN-TEX) (expediente 362C).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión adicional de 12.800.000 pesetas.

«Gherina, Sociedad Anónima» (expediente 775).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto); se le conceden beneficios para realizar una ampliación de capital de 9.000.000 de pesetas.

«Cipriano Gutiérrez Tapia, Sociedad Anónima» (expediente 287).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre); se le conceden beneficios para la realización de una inversión adicional en dos locales por un importe de 100.000.000 de pesetas.

«Industrias Murtra, Sociedad Anónima» (expediente 298 tres).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y 5 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una ampliación de capital por un importe de 86.650.000 pesetas.

«Industrias Morera, Sociedad Anónima» (expediente 630 A.NV).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril); se le conceden los beneficios fiscales para la realización de una inversión adicional por importe de 13.000.000 de pesetas. Dicha inversión se realizará en obra civil.

«Textil Navarres, Sociedad Anónima» (expediente 362 D).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión adicional por un importe de 100.352.000 pesetas.

«Tempo G.m.b.H. & Cía. S.E.C.» (expediente 669).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria en maquinaria por un importe de 91.560.102 pesetas.

«Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima» (expediente 362 tres).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) y 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril); se le conceden beneficios para efectuar una inversión adicional por un importe de 166.349.000 pesetas.

«Tintes Viscolán, Sociedad Anónima» (expediente 645 bis).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio); se le conceden beneficios fiscales para realizar una inversión complementaria en maquinaria por importe de 123.872.000 pesetas.

«Fabrill Sedera, Sociedad Anónima» (expediente 134 bis).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) y 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); se le conceden beneficios fiscales para realizar una inversión adicional en maquinaria por un importe de 60.350.000 pesetas.

«Ignacio Carner, Sociedad Anónima» (expediente 450A).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión adicional en maquinaria por importe de 84.000.000 de pesetas.

«Sociedad Anónima Vilades» (expediente 863).-Tiene concedidos beneficios fiscales por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20); se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria de 135.000.000 pesetas para la compra de 22 bobinadoras automáticas «Sochawerter».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1480 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Autovosa, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34610, primera columna, Primero.-, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devengan», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen».

1481 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Multiespañola Home Video, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35094, segunda columna, Primero.-, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por».

1482 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 34226, primera columna, Decimotercera., séptimo párrafo, sexta línea, donde dice: «haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración», debe decir: «haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «menos aproximada, de que los daños que del siniestro se hubieran», debe decir: «menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran».

En la página 34227, segunda columna, Vigésima primera. 4., última línea, donde dice: «momento que se considere oportuno», debe decir: «momento que se consideren oportunos».

En la página 34228, primera columna, 02 Albacete, 2 Manchuela, donde dice: «Todos los términos 2, 1», debe decir: «Todos los términos 2,51».

En la página 34234, columna central, 11 Cádiz, 4 de la Janda, donde dice: «Todos los términos ,73», debe decir: «Todos los términos 0,73».

1483 *RESOLUCION de 21 de enero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 21 de enero de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 21 de enero de 1988 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 10, 38, 24, 43, 2, 3.
Número complementario: 32.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 4/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 28 de enero de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 21 de enero de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

1484 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,913	113,195
1 dólar canadiense	88,140	88,360
1 franco francés	20,061	20,111
1 libra esterlina	201,588	202,092
1 libra irlandesa	179,875	180,325
1 franco suizo	83,456	83,664
100 francos belgas	323,735	324,545
1 marco alemán	67,644	67,814
100 liras italianas	9,201	9,225
1 florin holandés	60,155	60,305
1 corona sueca	18,813	18,861
1 corona danesa	17,598	17,642
1 corona noruega	17,776	17,820
1 marco finlandés	27,815	27,885
100 chelines austriacos	962,176	964,584
100 escudos portugueses	82,796	83,004
100 yens japoneses	88,549	88,771
1 dólar australiano	80,549	80,751
100 dracmas griegas	84,894	85,106
1 ECU	139,665	140,015

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

1485 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.531, los guantes de protección frente a agresivos químicos, modelo Nitrilo, fabricados y presentados por la Empresa «Nitrex, Sociedad Anónima» de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dichos guantes de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar los guantes de protección frente a agresivos químicos, modelo Nitrilo, fabricados y presentados por la Empresa «Nitrex, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Anaka-Edificio 1, como guantes de protección frente a agresivos químicos, resistentes a: Ácidos y bases (clase A, tipos 1 y 2); detergentes, jabones y amoníaco (clase B), e hidrocarburos alifáticos, hidrocarburos aromáticos, alcoholes e hidrocarburos clorados (clase C, tipos 1, 2, 3 y 7).

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, clases y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol 2.531-11-11-87. Guantes de protección frente a agresivos químicos. Resistentes a: Ácidos y bases (clase A, tipos 1 y 2), detergentes y jabones y amoníaco (clase B), e hidrocarburos alifáticos, hidrocarburos aromáticos, alcoholes e hidrocarburos clorados (clase C, tipos 1, 2, 3 y 7)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11 de «Guantes de protección frente a agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.